

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2022 – 00028 – 00
Demandante: Nathalia Cabrera Mejia
Demandado: Juan Diego Blanco Parra



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, diciembre catorce de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda y como quiera la misma reúne los requisitos de ley, se dispone:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **JUAN DIEGO BLANCO PARRA** y a favor de la señora **NATHALIA CABRERA MEJIA** representante legal de la menor **J.I.B.C.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$1.150.000.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hija.
- b) Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar desde la fecha del mandamiento de pago y hasta cuando éste se verifique o se practique la liquidación del crédito.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. **ORDENAR** al señor **JUAN DIEGO BLANCO PARRA** que cumpla con la obligación de pagar a la señora **NATHALIA CABRERA MEJIA** la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ